

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOLUCION DE COPIADORAS E IMPRESORAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRES JOEL FLORES AZCARAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, REPRESENTADO POR LOS C.C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ, ROSA ELENA REYES JIMENEZ Y HUMBERTO ABREGO RODRIGUEZ, PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE LA ARRENDADORA.

I.1.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana y que tiene todas las atribuciones, facultades y capacidad suficiente y que es su voluntad celebrar el presente contrato.

I.2.- Que tiene como su domicilio el ubicado en _____ No. _____ Col. _____
en _____ de _____ C.P. _____

I.3.- Que bajo protesta de decir verdad es propietario del equipo de fotocopiado de la Marca Lexmark Modelo mx812, serie 7463479906KNL, color gris, en estado de servir para el uso convenido y es su decisión darlo en arrendamiento al Municipio de La Yesca, Nayarit.

I.4.- Que entre su objeto social se encuentra entre otros el de prestar servicios de arrendamiento de equipos de oficina, específicamente multifuncionales.

II.- DE LA ARRENDATARIA.

II.1.- Que es un órgano de gobierno municipal autónomo del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II.2.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 18 fracción IX, 41 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del municipio de La Yesca, Nayarit.

Andrés Joel Flores

II.3. - Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal s/n Zona Centro, en La Yesca, Nayarit. C.P. 63580

II.4. - Que su registro federal de contribuyentes es MYN850101M38.

III.- DE AMBOS CONTRATANTES.

Única. - Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LA ARRENDADORA concede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta recibe en tal concepto el equipo de fotocopiado propiedad de la primera, el cual se encuentra descrito en el anexo 1 que integran el presente contrato y que forman parte del mismo. En adelante y para los efectos del presente contrato, el equipo descrito en el anexo 1 al contrato, será denominado conjuntamente como EL EQUIPO.

Acuerdan las partes que a solicitud de la ARRENDATARIA y conforme a sus necesidades, al amparo de las cláusulas de este mismo Contrato, podrán darse en arrendamiento equipos de fotocopiado adicional, reducir el número de ellos y sustituirlos por otros, o cambiar su lugar de ubicación, debiendo para ello las partes modificar en cada caso los anexos correspondientes.

SEGUNDA. - INSTALACIÓN. Una vez que se haya recibido e instalado EL EQUIPO en el lugar designado por LA ARRENDATARIA, esta última, manifiesta su entera conformidad en la entrega del equipo, el cual se encuentra completo y en perfectas condiciones de funcionamiento, de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento.

LA ARRENDATARIA se obliga a contar con las instalaciones eléctricas necesarias para el correcto funcionamiento de EL EQUIPO y mantenerlas durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, LA ARRENDATARIA se obliga a solicitar, obtener y cubrir por su cuenta, todas y cada una de las licencias, permisos y/o registros requeridos para la reproducción de libros, manuales y cualquier otro documento que esté protegido por los derechos de su autor, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, liberando a la arrendadora de cualquier responsabilidad sobre dichas licencias, permisos o registros.

TERCERA. - CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE EL EQUIPO. LA ARRENDADORA asignará personal, con la debida experiencia en el manejo de equipos de fotocopiado, que acudirá a las instalaciones de LA ARRENDATARIA en los días y horas acordadas por las partes, para proporcionar al personal de ésta última, la capacitación e inducción necesaria para la correcta operación y cuidado de EL EQUIPO. La capacitación, se llevará a cabo por el tiempo que sea razonablemente necesario, sin que exceda de 3 horas. La capacitación no tendrá ningún costo adicional para LA ARRENDATARIA.

Adriana Lopez Torres

LA ARRENDATARIA se obliga expresamente a no permitir o autorizar, por ningún motivo, a terceros ajenos a las partes o a personal no capacitado, el uso y manejo de EL EQUIPO, siendo ésta responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento le pueda causar a LA ARRENDADORA.

CUARTA. - PRECIO DE LA RENTA. Como contraprestación por el arrendamiento de EL EQUIPO, LA ARRENDATARIA se obliga a efectuar puntualmente los pagos siguientes a LA ARRENDADORA:

1) Una renta mensual fija, por el importe que se señala dentro del anexo 1 (uno) que integra el presente contrato. El costo de dicho importe, incluye el volumen mínimo de copias y, en su caso, consumibles conforme a lo dispuesto en el Anexo a que se hace referencia en la presente cláusula.

2) Adicionalmente, LA ARRENDATARIA pagará mensualmente a LA ARRENDADORA, el importe de fotocopias obtenido por arriba del volumen mínimo durante cada periodo mensual, conforme a las lecturas tomadas del contador instalado en EL EQUIPO. La tarifa por cada copia arriba del volumen mínimo, también se encuentra detallada en el anexo ya descrito.

La renta señalada en el inciso 1 de la presente cláusula deberá pagarse por mes anticipado, y el importe del copiado excedente si lo hubiera como se señala en el inciso 2 de la presente cláusula deberá pagarse por mensualidades vencidas, ambas deberán efectuarse dentro de los 8 (OCHO) días naturales siguientes a la entrega de documento correspondiente que serán emitidos por LA ARRENDADORA.

En caso de demora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, LA ARRENDATARIA deberá pagar a LA ARRENDADORA intereses moratorios a razón del 4% mensual sobre saldos insolutos.

La falta de pago oportuno de dos meses consecutivos de los importes a que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores y los intereses correspondientes, serán motivo y causa especial para que LA ARRENDADORA dé por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento o autorización judicial de ningún tipo, pudiendo de manera inmediata y sin previo aviso, constituirse en el domicilio en donde se ubica EL EQUIPO para retirarlo y en caso de verse forzada a requerir judicialmente la rescisión del Contrato, la ARRENDATARIA pagará los gastos y costas judiciales que se motiven por el correspondiente juicio.

Los importes de la renta señalada en los incisos 1 y 2 de la presente cláusula, serán indexados automáticamente cada doce meses (contados a partir de la fecha de firma del presente contrato), de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, en el periodo de los 24 meses anteriores. No obstante, lo anterior, en el caso de que se llegare a dar una devaluación del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América, en un porcentaje superior al 10%, las partes de común acuerdo estipularán el nuevo importe de la renta y ante la falta de acuerdo en un plazo de 15 días naturales, el presente contrato se dará por terminado anticipadamente.

QUINTA. - REFACCIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Los importes de la renta mensual a que se hace referencia en la cláusula que antecede, incluyen el suministro de refacciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de EL EQUIPO.

Amorós Obes Torres

SEXTA. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO. El servicio de mantenimiento será proporcionado por personal de LA ARRENDADORA, en las instalaciones de LA ARRENDATARIA, dentro de un horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes, sin ningún costo adicional para ésta.

LA ARRENDADORA se reserva el derecho en todo momento, para que por sí misma o por conducto de persona autorizada por ella, pueda inspeccionar, reparar o remover EL EQUIPO y/o realizar las lecturas correspondientes al mismo, dentro de los horarios normales de LA ARRENDATARIA.

El personal encargado del servicio de mantenimiento, tendrá la obligación de identificarse mediante gafetes y uniformes autorizados por LA ARRENDADORA; en caso de que el personal no porte algunas de estas distinciones LA ARRENDATARIA podrá negar el acceso a sus instalaciones a dichas personas.

LA ARRENDADORA se obliga a brindar un tiempo de respuesta de 6 horas hábiles promedio a los reportes hechos por LA ARRENDATARIA y a reparar los equipos en un plazo de 12 horas a partir de que sea reportada cualquier falla sobre los mismos; en caso contrario, instalará un equipo de similares características durante el tiempo que dure la reparación.

En ningún caso podrá LA ARRENDATARIA retener o reducir el monto de las rentas a pagar aduciendo la falta de servicio de mantenimiento o fallas de funcionamiento en EL EQUIPO, sin que medie un reporte realizado y una carta al representante legal de LA ARRENDADORA, en la que se exprese que dicho reporte no ha sido atendido en tiempo y forma.

SÉPTIMA. - DE LAS EXCLUSIONES. LA ARRENDADORA no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se les impida el acceso a sus técnicos a las instalaciones de LA ARRENDATARIA.
- 2.- Cuando LA ARRENDATARIA cambie la ubicación de EL EQUIPO, sin previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA.
- 3.- Cuando no se cubra a tiempo el pago de la renta de EL EQUIPO, de los servicios y lo de los consumibles que se le provean.

En dichos casos, LA ARRENDATARIA será además responsable de cualquier daño que pudiera sufrir EL EQUIPO por la falta de mantenimiento.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA. Queda expresamente estipulado que LA ARRENDATARIA no podrá trasladar EL EQUIPO del lugar en donde se encuentra instalado, mismo que fue señalado por ella y que se encuentra detallado en el anexo 1 que forman parte del presente contrato. Asimismo, queda expresamente prohibido el que LA ARRENDATARIA realice por su cuenta algún tipo de reparación, modificación o alteración en EL EQUIPO, ya sea en su totalidad o en parte, sin que se hubiere obtenido previamente una autorización por escrito de LA ARRENDADORA.

Acuerdan las partes que cada cambio de ubicación de EL EQUIPO que sea solicitado por LA ARRENDATARIA y, en su caso, autorizado por LA ARRENDADORA, se hará con cargo a LA

Alonso de la Cruz

ARRENDATARIA, quien deberá correr con todos y cada uno de los gastos generados por este concepto, tales como: mudanzas, fletes, servicios de reinstalación, seguros y cualquier otro.

El incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato; responsabilizándose además LA ARRENDATARIA a cubrir a LA ARRENDADORA los daños y perjuicios que le sean causados por los daños a EL EQUIPO.

Al término del contrato, LA ARRENDATARIA se compromete a regresar EL EQUIPO en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal del mismo por su uso.

LA ARRENDATARIA cubrirá por su cuenta, de acuerdo con las listas de precios que tenga vigentes LA ARRENDADORA en ese momento, todos los gastos de reparación, incluyendo mano de obra, materiales y refacciones, que sean requeridos para corregir daños causados a EL EQUIPO, cuando los daños sean originados por el mal uso, negligencia, por no haber seguido las especificaciones de operación, por falta de instalaciones eléctricas adecuadas, por el uso de consumibles no aprobados por LA ARRENDADORA, o bien, cuando EL EQUIPO haya sido operado por personal no capacitado para ello, o en caso de que los técnicos especializados de LA ARRENDADORA determinen que EL EQUIPO fue intervenido o manipulado por personal ajeno a LA ARRENDADORA, o por cualquier persona no autorizada para ello, obligándose la ARRENDATARIA a dar aviso a LA ARRENDADORA para que ésta proceda a la inmediata reparación de EL EQUIPO dañado. Si el personal de LA ARRENDADORA decidiera que, por la magnitud de los daños, EL EQUIPO debe considerarse como irreparable, LA ARRENDATARIA deberá cubrir el importe total del mismo, en base a la lista de precios establecida por LA ARRENDADORA.

NOVENA. - PÉRDIDA DEL EQUIPO Y SEGUROS. Las partes convienen expresamente que el riesgo por pérdida, daño total o parcial de EL EQUIPO, así como toda responsabilidad por los daños que se ocasionen por la tenencia o uso del mismo a terceras personas, será a cargo y por cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA, a partir de la fecha de que el mismo sea entregado físicamente en sus instalaciones.

En caso de pérdida o daño imputable a LA ARRENDATARIA, aún en el caso fortuito o fuerza mayor, LA ARRENDATARIA no quedará liberada del pago de la renta aplicable al arrendamiento y está obligada a pagar a la arrendadora el valor comercial del equipo de acuerdo a la lista de precios establecidos por la ARRENDADORA.

La ARRENDATARIA podrá contratar una póliza de seguro del equipo que tenga arrendado, donde deberá señalar como primer beneficiario irrevocable a la ARRENDADORA durante el plazo de vigencia del arrendamiento.

DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. LA ARRENDADORA conservará en todo tiempo y lugar la propiedad de EL EQUIPO, por lo que si éstos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier acreedor de LA ARRENDATARIA, ésta última se compromete a dejar en paz y a salvo a LA ARRENDADORA e indemnizar a ésta por los daños y perjuicios que se causen; asimismo, deberá coadyuvar con LA ARRENDADORA y cubrir los gastos incurridos en las gestiones judiciales o extrajudiciales que ésta tenga necesidad de llevar a cabo para obtener el levantamiento del embargo o

Amos Lee Fevans

2

1/1

la reivindicación de EL EQUIPO. Asimismo, LA ARRENDATARIA se compromete a mantener adherida en un lugar visible de EL EQUIPO, una placa con la leyenda "ESTE EQUIPO ES PROPIEDAD DE SOLUCION DE COPIADORAS E IMPRESORAS". Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El término de vigencia del presente contrato es forzoso para ambas partes y se encuentra señalado en el anexo número 1 que integran el presente instrumento.

Al término del presente contrato, éste se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su decisión de darlo por terminado en la fecha pactada.

En caso de que LA ARRENDATARIA decidiera dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, deberá pagar a LA ARRENDADORA como pena convencional el equivalente al valor en rentas fijas que faltan para cumplir el término del contrato, entendido éste como el total de las rentas mensuales fijas por devengar, a los montos vigentes al momento de notificarse la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MATERIALES DE CONSUMO. Ambas partes acuerdan en que para el buen funcionamiento de EL EQUIPO, siempre deberán usarse los mismos materiales de consumo que recomiende LA ARRENDADORA, por lo que, conforme a las necesidades de LA ARRENDATARIA, LA ARRENDADORA enviará los materiales de consumo necesarios para el fotocopiado; a saber: tóner, revelador (cuando aplique) y grapas (cuando aplique), con el costo que se establece en los anexos que integran el presente y dentro de las siguientes 8 horas hábiles después de recibida la solicitud. Asimismo, pactan las partes que el precio del arrendamiento no incluye el consumo de papel y acetatos utilizados por LA ARRENDATARIA, mismos que serán por cuenta y a cargo de esta última.

Las partes acuerdan expresamente que el material de fotocopiado a que se refiere el párrafo anterior se suministrará única y exclusivamente en las cantidades que resulten del promedio mensual de consumos de LA ARRENDATARIA y para EL EQUIPO.

Dichos materiales deberán, además, ser utilizados de acuerdo al modelo de EL EQUIPO correspondiente, por lo que en ningún caso podrán usarse en EL EQUIPO materiales no especificados para ellos, ni materiales de otra marca no recomendada por LA ARRENDADORA. Si LA ARRENDATARIA instalara en EL EQUIPO un tóner distinto al especificado, LA ARRENDADORA podrá cobrar a LA ARRENDATARIA el costo total del arreglo de EL EQUIPO, más una penalidad equivalente al consumo diario de copias por el número de días en que EL EQUIPO se encuentre en reparación, de acuerdo a la renta mínima establecida en los anexos del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUBARRENDAMIENTO. LA ARRENDATARIA tiene terminantemente prohibido subarrendar EL EQUIPO objeto de este contrato, pues si lo hace sin el consentimiento de LA ARRENDADORA, será causa de rescisión del contrato, en forma automática.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA ARRENDADORA podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin necesidad de interpelación previa ni resolución judicial; en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, así como en el caso de que LA

Anexo de los planes

ARRENDATARIA utilice en EL EQUIPO refacciones y consumibles distintos a aquellos que le hayan sido suministrados y/o recomendados por LA ARRENDADORA, o si permite que personas distintas a las autorizadas por ésta presten cualquier servicio ya sea preventivo o correctivo sobre EL EQUIPO, o por la quiebra o suspensión de pagos por parte de LA ARRENDATARIA, o por el hecho de que su situación económica se agrave de tal forma que, a juicio de LA ARRENDADORA, haga presumir que está en imposibilidad de cumplir con las obligaciones que le imponen este contrato, en cuyo caso LA ARRENDATARIA deberá permitir el acceso a sus instalaciones a efecto de que LA ARRENDADORA pueda remover los equipos de su propiedad.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este contrato por LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA concederá a LA ARRENDADORA 30 días de plazo para que tome acciones correctivas, si tales acciones correctivas no se han tomado a satisfacción de LA ARRENDATARIA después de dicho plazo, ésta tendrá derecho a dar por rescindido este contrato sin necesidad de interpelación previa ni resolución judicial, mediante aviso previo por escrito al representante legal de LA ARRENDADORA con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con el presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la competencia territorial de los tribunales y leyes vigentes de la Ciudad de Tepic Nayarit., renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por ambas partes y enteradas de su contenido y fuerza legal, firman el presente contrato en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día 01 de enero del 2023 dos mil veintitrés.

LA ARRENDADORA



C. ANDRES JOEL FLORES AZCARAY

LA ARRENDATARIA



C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

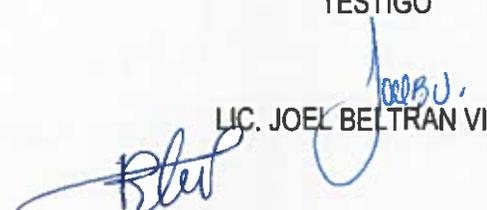


LIC. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL



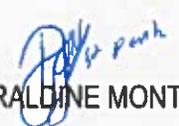
LIC. HUMBERTO ABREGO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGO



LIC. JOEL BELTRAN VILLEGAS

TESTIGO



LIC. PERLA GERALDINE MONTES SANCHEZ

SOLUCION DE COPIADORAS E IMPRESORAS

ANEXO NUMERO UNO

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO

FACTURACION POR	COPIADO INCLUIDO	PRECIO POR COPIA
RENTA MINIMA MENSUAL	10,000 COPIAS	EXCEDENTE \$0.25
\$2,500.00		

EQUIPO: LEXMARK MX 812, SERIE 7463479906KNL, COLOR GRIS.

EL DOMICILIO DE INSTALACION ES: MARGARITA ALVARADO #68 COLONIA CAMINERA, EN TEPIC NAYARIT.

ESTE CONTRATO SERÁ FORZOSO PARA AMBAS PARTES POR UN PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSUMIBLES INCLUIDOS: SI INCLUYE PAPEL: NO CONSUMIBLES: TONER Y TAMBOR

En caso de estar incluidos los cartuchos de tóner, estos serán entregados a la ARRENDATARIA en cantidades de acuerdo al volumen de copiado mensual promedio acordado.

NOTAS:

- ▣ Estos precios no incluyen I.V.A.
- ▣ El precio incluye el Servicio, el Mantenimiento y las Refacciones.
- ▣ LA ARRENDADORA tomará lecturas de los contadores del EQUIPO de forma mensual a partir de la fecha de la instalación del mismo.

Leído que fue por ambas partes y enteradas de su contenido y fuerza legal, firman el presente anexo en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día 01 de enero del 2023 dos mil veintitrés.

Andrés Joel Flores

C. ANDRES JOEL FLORES AZCARAY

R. Lucía de Haro c.

C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

*R. Reyes**

LIC. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

Humberto Abrego Rodríguez

LIC. HUMBERTO ABREGO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]